

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ejecutivo
Demandante: banco agrario de Colombia
Demandado: yovany florez ramos
Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00033-00.

Dado que en auto del nueve (9) de octubre de 2020 el mandamiento de pago contiene unas denominaciones que no corresponde , acorde al artículo 286 del Estatuto general del proceso se permite la corrección en los casos de error por omisión, cambio de palabras, alteración de estas, se tendrá :

"el ejecutado YOVAANY FLOREZ RAMOS con cedula de ciudadanía No. 93437636 "

Los demás numerales se mantendrán en su totalidad acorde al auto del 9 de octubre de 2020.

Mediante auto del nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago en contra de YOVANY FLOREZ RAMOS por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

EL demandado fue notificado de conformidad con el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, modificados por el decreto 860 de 2020 articulo 8, dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contesto la demanda, no pago, ni excepciono.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del código general del proceso, que en los procesos de esta índole, una vez vengán los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriera, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferida nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$1' 260.000 por concepto de agencias en derecho

Notifíquese y Cúmplase;

El Juez.

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. __05 de hoy _21 de enero de 2021
SECRETARIA.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ